

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en antander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem, por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y las Serenas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 7.

Debiendo procederse á la renovacion de esa Junta de Sanidad municipal, segun dispone la Real orden de 6 de Junio de 1860, sirvas V. disponer que á la mayor brevedad se remita á este Gobierno terna para cada uno de los individuos amovibles ó elegibles que han de componerla, sujetándose á lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de Sanidad que previene que dichas Juntas municipales se compongan del Alcalde, como Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujia (si lo hubiera), un Veterinario y tres vecinos.

Lo que digo á V. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años.

Santander 13 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Sr. Alcalde de...

Circular núm. 8.

REEMPLAZOS.

Con el mayor disgusto está viendo este Gobierno el poco celo desplegado por algunos Alcaldes de esta provincia en

dar cumplimiento á las órdenes que les tengo dadas en cuanto á la tramitacion de los expedientes de embargo y remate de los bienes de los padres de mozos responsables á los reemplazos 2.º de 1875, 1877 y 1878 y antes de ponerme en el sensible caso de adoptar medidas coercitivas contra los Alcaldes morosos en el cumplimiento de un servicio que me está recomendadísimo por la superioridad, usando de toda la lenitud compatible con mi deber, he acordado conceder hasta el 31 del corriente como plazo improrrogable para la terminacion definitiva de los expresados expedientes de apremio prevenidos por Real orden de 1.º de Abril de 1875 puesta en vigor por la de 24 de Julio de 1877 y art. 4.º de la Real orden de 13 de Agosto de 1875.

Santander 9 de Enero de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Circular núm. 2.

El dia 18 del corriente y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, bajo la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de cinco mil estéreos de leña de roble, encina, madroño, agracio y alborito, para reducir á carbon, equivalente próximamente á otros tantos carros señalados en el monte denominado «La Pedrea», pertenecientes al pueblo de Sámamo, bajo el tipo de cuatro mil ochocientas pesetas, en que han sido tasados, cuyos productos son procedentes de los aprovechamientos forestales del año último.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta para que puedan interesarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 7 de Enero de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Circular núm. 3.

El dia 18 del corriente y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, y bajo la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de 4.500 estéreos de leña de roble, abedul, aliso y alborito, para reducir á carbon, equivalentes próximamente á otros tantos carros, que se hallan señalados en el monte de «La Armorosa», perteneciente al pueblo de Ontanez, bajo el tipo de 4.000 pesetas en que han sido tasados, cuyos productos son procedentes de los aprovechamientos forestales del año último.

En la Seccion de Fomento de esta provincia, y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta, para que puedan interesarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 7 de Enero de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Circular núm. 4.

El dia 21 del corriente y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad, y en el Ayuntamiento de Soba, en la del Alcalde, la 2.ª subasta de mil piés de haya, que miden 459 metros y 100 decímetros cúbicos tasados en 5.610 pesetas, los cuales se hallan señalados en los montes de Ason y Saco, cuyo aprovechamiento figura en el plan aprobado por Real orden de 18 de Setiembre último.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él, puedan interesarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 7 de Enero de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba,

Modelo de proposicion:

D. N... N... vecino de... Ayuntamiento de... enterado del anuncio y pliego de

condiciones, bajo las cuales se enajenan 1000 piés de haya, señalados en los montes de Ason y Saco, pertenecientes al pueblo de Soba, Ayuntamiento de idem, se compromete á su adquisicion por la cantidad (se expresará en letra esta totalidad y las pesetas y céntimos) y á verificar el aprovechamiento con sujecion á dichas condiciones en cuya conformidad acompaña la carta de pago del depósito que he hecho para garantir esta proposicion del 5 por 100.

Circular núm. 5.

El dia 16 del corriente mes, y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pañarrubia, la segundo subasta de 35 piés de roble señalados en el monte Llandigon, Viesca Tablada, bajo el tipo de tasacion de 525 pesetas, cuyos productos son procedentes de los aprovechamientos del corriente año.

En la Seccion de Fomento de esta provincia, y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan interesarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 7 de Enero de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Circular núm. 6.

El dia 16 del corriente, y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villaverde de Trucios, ante la presidencia de su Alcalde, la quinta subasta de 5 000 estéreos de leña de roble, equivalente á otros tantos carros para reducir á carbon señalados en el monte «Tejera», bajo el tipo de 3 100 pesetas, cuyos productos son procedentes de los aprovechamientos forestales del año último.

En la Seccion de Fomento de esta provincia, y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta para que

puedan interesarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 8 de Enero de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 3 de Setiembre de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal

Abierta la sesion á las 12 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Piñal, y con asistencia de los señores Acosta, Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Aceptar el donativo de 192 bolsas de curacion existentes en el Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Santander, que el Jefe de este Departamento pone á disposicion de la Corporacion.

Informar al señor Gobernador civil de la provincia:

Que debe insistir en el requerimiento de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Santander en el conocimiento del interdicto de recobrar una servidumbre interpuesto por D. José Fontecha contra la compañía de los ferro-carriles del Norte.

Que asimismo debe servirse requerir de nuevo de exhibicion al Juzgado de primera instancia de Villacarriedo en el conocimiento de la causa que se sigue á varios vecinos del pueblo de San Vicente por excesos cometidos en la corta de árboles de aprovechamiento comun que les fueron concedidos.

Que puede admitir la apelacion que interpone don José Sanchez Torre, vecino de Herrerías, contra un acuerdo de la Comision provincial recaido en el expediente de prófugo formado al mozo Aureliano Sanchez Gutierrez, quinto con el número 8 de primera serie por aquel Ayuntamiento en el reemplazo del año actual.

Que debe exigir la presentacion ó responsabilidad del caso á los mozos números 7, 12, 36, 48, 49 y 52, por el cupo del Ayuntamiento de Torrelavega, y á los números 5 y 9, por el del de Santoña en el reemplazo del corriente año.

Que en el recurso de alzada interpuesto por D. Romualdo del Mazo, vecino de Santa María de Cayon, contra una providencia de la Alcaldía de aquel Ayuntamiento, imponiéndole una multa por perjuicios causados al monte con la explotacion de una cantera, debe servirse acordar:

1.º Que el recurrente Mazo ha debido solicitar y obtener la oportuna autorizacion para la explotacion de la cantera.

2.º Que la Alcaldía de Santa María de Cayon, si bien ha sido competente para instruir diligencias en averiguacion del aprovechamiento fraudulento y daños causados al monte, no lo fué para dictar la penalidad en que incurria el infractor, por que esta excede del límite de quince pesetas para el que únicamente está autorizado por la ley.

Y 3.º Que dentro del que esta señala, debe imponer el mismo señor Gobernador, al referido infractor, la multa que considere procedente.»

Que al emitir informes la Comision provincial para que requiriese de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Villacarriedo en el conocimiento de una causa que sigue á D. Cayetano Arroyo, contratista de las obras del puente sobre el rio Pisueña, lo hizo creyendo ser

asunto distinto del que motivó otros informes sobre un hecho análogo é ignorando tambien que su autoridad habia desistido del requerimiento entonces hecho, pues de otro modo, por más que opina la Comision que la cuestion es esencialmente administrativa, no hubiera informado en el sentido que lo hizo, por ser inoportuno.

Se acuerda tambien fijar en 200 pesetas la cantidad que deben percibir cada uno de los talladores nombrados por la Corporacion para el reemplazo del Ejército del año actual, D. Julian Negueruela y D. Leon Vicuña.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—Javier de la Revilla.

Sesion del dia 6 de Setiembre de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta y Bustamante, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros hechos en la provincia á las tropas del ejército y guardia civil, durante el mes de Agosto próximo pasado, formado por el negociado correspondiente.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que proceda revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Santander, por el que desechó la proposicion de varios vecinos de Peña-Castillo, para que se les adjudicasen los impuestos sobre consumos de aquel pueblo, estimando en su virtud el recurso de alzada que contra el mismo acuerdo interpone don Agustin del Rio y Muñoz, vecino del propio Ayuntamiento.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—Javier de la Revilla.

Sesion del dia 17 de Setiembre de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Aprobar y mandar que se pague con cargo á la consignacion correspondiente del presupuesto provincial, dos cuentas de jornales empleados en las obras de reparacion del Instituto provincial, importantes 153 pesetas 87 céntimos la primera, que lleva fecha 7 del corriente mes y 172 pesetas 62 céntimos la segunda se fecha 14 del mismo.

Ordenar al oficial de la corporacion D. Nicolás Cavia, que se traslade inmediatamente á los Ayuntamientos en que no se ha rematado el arbitrio provincial sobre el vino y aguardiente, para llevar á cabo lo acordado en 23 de Julio último, por la Comision provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, sin perjuicio de dar cuenta del expediente á la Excm. Diputacion para que acuerde lo que proceda sobre el pago de los gastos que se originen al indicado oficial.

Ordenar al Arquitecto provincial que, cuando las ocupaciones de su cargo se lo consientan, se traslade á Santurde de Reinosa con el objeto de formar el plano y presupuesto de una casa-escuela que trata de construir aquel Ayuntamiento.

Declarar exento del servicio militar por acreditar la esencion que oportunamente alegó, al mozo Cayetano Oria Sanchez, quinto con el núm. 1.º por la seccion de Treceño, del Ayuntamiento

de Valdáliga, en el reemplazo del año actual; y ordenar al Alcalde del mismo Valdáliga que ponga á disposicion de la Comision provincial el mozo que deba cubrir la vacante que deja el referido Oria Sanchez.

Remitir al Comandante de la caja de quintos de la provincia una certificacion acreditando que el mozo Vicente Ruiz Hernandez, quinto por el Ayuntamiento de Sta. María de Cayon, por el reemplazo de 1877, viene sirviendo desde el año de 1873 como voluntario en la isla de Cuba, á fin de que en tal concepto cubra plaza de soldado, dándole de baja al propio tiempo como redimido.

Disponer se tome razon en el libro de registro de entrada de expositos á continuacion de la partida de bautismo del exposito Nemesio San Emeterio de una escritura de haber sido adoptado como hijo por D. José Ruiz Lavin vecino de Escalante.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Que debe servirse desestimar una instancia de D. José Alejandro Bustamante vecino de Santander, reclamando contra la resolucion del Ayuntamiento de esta ciudad por la que se exige al interesado los derechos del arbitrio extraordinario sobre vinos y aguardientes, concedido á la provincia por Real orden de 29 de Enero último.

Que procede revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega, estimando en su virtud, el remate de alzada interpuesto contra el mismo acuerdo por D. Ignacio Saro, sobre señalamiento de alineaciones para unos edificios que proyecta construir en aquella villa.

Que debe servirse requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Cabuérniga en el conocimiento de las reclamaciones interpuestas por D. Juan Arqueta y D. Cristóbal Urquidi en virtud de las que han sido suspendidos los trabajos en la carretera de tercer orden de Cabezon de la Sal por Reinosa á Sencillo.

Que no es obligacion del contratista del *Boletín Oficial* de la provincia servir un ejemplar del mismo periódico al Subdelegado de farmacia del distrito de Torrelavega.

Que es nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Liébana por el que declaró incapacitado á D. Clemente Sanchez para ejercer el cargo de Concejal, debiendo servirse en su virtud revocar aquel acuerdo.

Que procede revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Medio Cudeyo á don Patricio y D. Mateo de Santiago del cargo de vocales de la Junta administrativa del pueblo de Heras.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—Javier de la Revilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Macario Oya Álvarez, Teniente del batallon reserva de Santander núm. 18, y en la actualidad nombrado Fiscal por orden del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de primera desercion al quinto del último reemplazo Nicolás Ruiz Rodriguez del Ayuntamiento de Camargo en esta provincia, á cuyo individuo se le hizo presentar en el mes de Agosto último para pasar al ejército de Filipinas al que fué destinado.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito,

llamo y emplazo por primer edicto, al expresado quinto Nicolás Ruiz Rodríguez señalándole la guardia del Príncipe, del cuartel de San Francisco, Principales, para presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Santander 15 de Diciembre de 1878.
—Macario Oya.

Don Nicolás de la Cavada, Juez municipal é interino de primera instancia de esta capital.

El 14 del próximo Enero y hora de las 10 de su mañana, se subastarán en la audiencia del Juzgado los géneros lienzos y todo lo demás de la tienda de que estuvo encargado Felipe Prieto Loban que podrán inspeccionarse ó enterarse en la Escribanía de los que son y su respectiva tasacion.

Dado en Santander á 28 de Diciembre de 1878.—Nicolás de la Cavada.—
P. S. M., D. Genaro de Cos.

Audiencia de Búrgos.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (que Dios guarde) del expediente instruido con motivo de la comunicacion dirigida por el Ministerio de la Guerra á esta de Gracia y Justicia, con fecha 31 de Agosto último, trasladando un informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina en que se propone la aclaracion por medio de una Real orden circular de los artículos 316 y 317 de la ley de enjuiciamiento criminal, en el sentido de que solo en los casos que los Jueces de primera instancia consideran absolutamente necesaria para la comprobacion del delito ó para el reconocimiento de la persona del delincuente la comparecencia personal ante ellos de los individuos del cuerpo de carabineros que dentro del dia no puedan ir y volver á sus puestos habrán de comisionar á los Ayudantes ú oficiales de Seccion ó á los Jueces municipales del punto de residencia de los testigos, S. M., de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien resolver que recuerde V. S. á los Jueces de primera instancia de ese distrito el más exacto y puntual cumplimiento de lo que disponen los referidos artículos 316 y 317 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente «Boletín oficial» para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde.

Búrgos 27 de Diciembre de 1878.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don José Fernandez Marcano, vecino en el Ayuntamiento de Reocin, pueblo de Elguera, revoca el poder que le tenia conferido á su legítimo hermano don Pantaleon Fernandez, dejándolo en su buena opinion y fama.

Elguera 27 de Diciembre de 1878.—
José Fernandez.

Santander.—Imprenta de *La Voz Montañesa* á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.

Modelo núm. 4.

PROVINCIA DE....

DISTRITO MUNICIPAL DE....

Libro-registro de todas las fincas «urbanas» que, según el resultado de las declaraciones presentadas por sus dueños ó poseedores, radican en el término jurisdiccional de esta villa

TOMO I (A)

NÚMERO 1 (a).

FÓLIO 1 (b).

| CLASE DE LA FINCA. | CALLE y número ó termino. | PISOS ó plantas de que consta. | CABIDA. | LINDEROS. | NOMBRE del propietario ó poseedor. |
|----------------------------|---------------------------|--------------------------------|-------------------|---|---|
| Un almacén de maderas..... | Salvador, 24..... | Uno..... | Metros, 3.000.... | Por el lado derecho con un núm. 8 (c), de Juan Vazquez..... Por el lado izquierdo con núm. 7, de Pedro Zea..... Por la espalda con núm. 19, de Zoilo Antunez..... | Alvar Gonzalez de Espinosa (Pedro) (d). |

TRASLACIONES POSTERIORES DEL DOMINIO DE ESTA FINCA.

| Dia. | Mes. | Año. | CLASES del acto ó contrato. | NOTARIO QUE LE AUTORIZA. | NOMBRE DEL ADQUIRENTE. | OBSERVACIONES. |
|------|------------|------|-----------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|----------------|
| 22 | Junio..... | 1876 | Testamento..... | D. Luis Gutierrez de Cetina.. | D. Mateo Aguafría y Gonzalez..... | |
| 10 | Enero..... | 1878 | Compra-venta..... | D. Juan Zapata..... | D. Federico Loma y Rute..... | |

(A) Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: *Tomo único*; pero cuando esto no pueda hacerse en un libro de regular y cómodo volumen (500 hojas por ejemplo), se formarán más tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de orden II, III, etc., y dándoles á todos una foliacion correlativa, de manera que si el tomo I concluye en

el folio 500, comenzará el tomo II con el folio 501.

(a) Es el número de la finca.

(b) El folio del libro.

(c) Estos números son los que las otras fincas tienen en el Registro.

(d) Se pondrán los dos apellidos, siempre que sea posible.

Número 5.

MODELO DE DECLARACION PARA LA GANADERÍA.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Declaracion que yo D...., vecino de esta villa (a), presento, bajo las responsabilidades que por la ocultacion impone el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de todas las cabezas de ganado que me pertenecen (a), de las clases siguientes:

| 1.º ESPECIES DE GANADO. | 2.º TOTAL de cabezas. | 3.º CLASIFICACION por edades. | | | 4.º CLARIFICACION por la movilidad del ganado. | | | 5.º NÚMERO DE CAABEZAS DESTINADAS. | | | | | 6.º OBSERVACIONES. | |
|----------------------------|--------------------------|----------------------------------|-----------------------|------------------------|---|-----------------|---------------|---------------------------------------|--------------------|-------------|-----------------------|----------------------------|-----------------------|--|
| | | De menos de un año. | De uno á cuatro años. | De más de cuatro años. | Estante. | Trasterminante. | Tras-humante. | A los trabajos agrícolas. | A la reproducción. | Al consumo. | Al tiro y transporte. | Al movimiento de máquinas. | | |
| Caballar..... | 6 | » | 6 | » | 6 | » | » | 2 | » | » | » | 4 | » | |
| Mular..... | 4 | » | 4 | » | 4 | » | » | 4 | » | » | » | » | » | |
| Asnal..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| Vacuno..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| Lanar..... | 1.000 | 200 | 800 | » | 1.000 | » | » | » | 700 | 300 | » | » | » | |
| Cabrio..... | 200 | 50 | 150 | » | 200 | » | » | » | 140 | 60 | » | » | » | |
| De cerda..... | 16 | 16 | » | » | 16 | » | » | » | » | 16 | » | » | » | |
| Camelios..... | 2 | » | » | 2 | 2 | » | » | 2 | » | » | » | » | » | |
| | 1.228 | 266 | 960 | 2 | 1.228 | » | » | 8 | 840 | 376 | 4 | » | | |

(Fecha y firma del interesado:.....)

(a) Si el ganado no fuese propiedad del declarante, se dirá: «cabezas de ganado que pertenecen á D...., vecino de....» y como antefirma se pondrá el concepto en que se rinda la declaracion, ó sea el de «Administrador,» «Encargado,» «Guarda,» etc.

Modelo núm. 6.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE....

Libro-registro de los ganados que, conforme al resultado de las declaraciones presentadas, pertenecen á los vecinos de esta villa.

TOMO 1 (a).

Portada del tomo.

| NOMBRE de los ganaderos. | ESPECIES del ganado. | NÚMERO total de cabezas. | CLASIFICACION POR EDADES. | | | CLASIFICACION POR LA AMOVILIDAD DEL GANADO. | | | NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS. | | | | |
|--------------------------|----------------------|--------------------------|---------------------------|-----------------------|------------------------|---|-----------------|---------------|-------------------------------|--------------------|-------------|-----------------------|----------------------------|
| | | | De menos de un año. | De uno á cuatro años. | De más de cuatro años. | Estante. | Trasterminante. | Tras-humante. | A los trabajos agrícolas. | A la reproducción. | Al consumo. | Al tiro y transporte. | Al movimiento de máquinas. |
| | | | | | | | | | | | | | |

(a) Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: «Tomo único;» pero cuando esto no pueda hacerse en un solo libro de regular y cómodo volumen, (500 hojas por ejemplo), se formarán más tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de orden II, III etc., y dándolos á todos una foliacion correlativa, de manera que si el tomo I concluye con el folio 500, comenzará el tomo II con el folio 501.

RESUMEN GENERA DE LOS GANADOS EXISTENTES EN ESTE DISTRITO MUNICIPAL.

| ESPECIES DE GANADO | TOTAL de cabezas. | CLASIFICACION POR EDADES. | | | CLASIFICACION POR LA AMOVILIDAD DEL GANADO. | | | NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS. | | | | | Número de propietarios. | |
|---------------------|-------------------|---------------------------|-----------------------|------------------------|---|-----------------|---------------|-------------------------------|--------------------|-------------|-----------------------|----------------------------|-------------------------|--|
| | | De menos de un año. | De uno á cuatro años. | De más de cuatro años. | Estante | Trasterminante. | Tras-humante. | A los trabajos agrícolas. | A la reproducción. | Al consumo. | Al tiro y transporte. | Al movimiento de máquinas. | | |
| Caballar | | | | | | | | | | | | | | |
| Mular..... | | | | | | | | | | | | | | |
| Asnal..... | | | | | | | | | | | | | | |
| Vacuno..... | | | | | | | | | | | | | | |
| Cabrío..... | | | | | | | | | | | | | | |
| De cerda..... | | | | | | | | | | | | | | |
| Camellos..... | | | | | | | | | | | | | | |
| Colmenas..... | | | | | | | | | | | | | | |
| Palomas..... | | | | | | | | | | | | | | |
| Aves de corral..... | | | | | | | | | | | | | | |

La Junta municipal ha inscrito en el presente libro-registro, compuesto de 20 (a) fólíos, todos los ganados pertenecientes á los vecinos de esta villa, conforme al resultado que ofrecen las declaraciones presentadas por los mismos (b), y bajo su responsabilidad declara no tener conocimiento de la existencia de otros ganados. (Fecha. Firmas de los individuos de la Junta).

(a) Es un ejemplo, pero siempre se pondrá en letra el número del folio.
 (b) Cuando los administradores, encargados ó guardas hayan dado las declaraciones, se dirá: «por varios de estos y por los administradores ó guardas de los ganados de los demás.»